



LICENCIA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

Son las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas para el aprovechamiento de la cubierta forestal de un área que propone cambiar por otra no forestal. No se autorizan Licencias de Cambio de Uso de Suelo en áreas de cubierta forestal ubicadas en las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua.

Requisitos:

- a.** Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, carta de solicitud y la firma debidamente autenticada; (formato generado a través del Módulo de Manejo Forestal)
- b.** Certificación del Registro de la Propiedad, que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contiene, con no más de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, se podrá aceptar otro documento legal que acredite la propiedad;
- c.** Plan de aprovechamiento, elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como elaborador de planes de manejo.
- d.** Estudio de factibilidad o justificación del proyecto, y anuencia de los propietarios cuando sea una obra de infraestructura de interés colectivo;
- e.** Estudio de capacidad de uso de la tierra elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como Elaborador de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra;
- f.** Constancia de aprobación del estudio de impacto ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-;
- g.** Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal y;
- h.** Fotocopia legalizada del Mandato o Representación legal vigente (cuando aplique).

Para la autorización de cambio de cobertura en tierras de vocación forestal, el interesado deberá presentar, además de lo anterior, el Plan de Manejo Agrícola que asegure que la tierra es apta para producción agrícola y a su elección pagará al Fondo Forestal Privativo o reforestará un área igual a la transformada, de acuerdo al artículo 46 de la Ley Forestal.

¡Síguenos!

